



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 28 DIC. 2016

*"Por el cual se modifica el artículo 5° del Acuerdo N° 010 del 2016"*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 1° de junio del 2016 se expidió el Acuerdo N° 010 del 2016 "Por el cual se unifican los factores de exención, becas, descuentos e incentivos de pago para el valor de los derechos de matrícula de posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional y se dictan otras disposiciones sobre matrículas".

Que el Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016 relacionó los casos en que la Universidad Pedagógica Nacional exonerará total o parcialmente del pago de los derechos de matrícula ordinaria.

Que en el Parágrafo del Artículo 5° estableció que quedaban derogadas las demás exenciones y descuentos, a excepción de aquéllas que se encuentran pactadas en las convenciones colectivas o pactos convencionales.

Que aunado a lo anterior, el Parágrafo del Artículo 5° también estableció que los incentivos previstos en el Artículo 1 del Acuerdo N° 043 de 1998 del Consejo Superior Universitario, continuarán vigentes para pregrado y para el Instituto Pedagógico Nacional. Por tanto, "(...) *para los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional: docentes, administrativos o trabajadores oficiales de planta, sus hijos, cónyuges y compañero o compañera permanente (...)*" que cursen los programas de pregrado o en el IPN, continúa la exención del 90% del costo del derecho de matrícula.

Que el Literal e del Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016 estableció una exención del 90% del valor de la matrícula en programas de postgrado *para los docentes de planta, los funcionarios administrativos de planta y los trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional*; sin que fuera claro o se hiciera mención expresa sobre si esta exención sería también para los docentes de planta y los funcionarios administrativos del Instituto Pedagógico Nacional.

Que el Literal f del Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016, se encargó de indicar que los docentes ocasionales y de cátedra de la Universidad Pedagógica Nacional tendrán la exención establecida en el Numeral 1 del Artículo 3° del Acuerdo 016 de 2005, que consiste en exención del pago del 75% del valor de la matrícula para los ocasionales, y del 50% para los profesores catedráticos, sin que se mencionara de forma expresa a los docentes ocasionales que se encuentran vinculados bajo tal denominación al Instituto Pedagógico Nacional, por lo que no fue claro que el Acuerdo N° 010 de 2016 fijaba la exención del Literal f también para todos los profesores ocasionales del IPN.

Que al comprender los casos relacionados en el Artículo 5° como un listado taxativo de exenciones, el Consejo Superior consideró necesario dejar de forma clara y expresa que la exención del Literal e del Artículo 5° del Acuerdo No 010 de 2016 ya mencionado, cubija a empleados públicos: docentes de planta, administrativos y supernumerarios de la Universidad Pedagógica Nacional; así como a los docentes de planta, administrativos y supernumerarios del Instituto Pedagógico Nacional.

28 DIC. 2016

*EC*



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL

*Educadora de Educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 28 DIC. 2016

*"Por el cual se modifica el artículo 5° del Acuerdo N° 010 del 2016"*

Que el Consejo Superior, de igual forma, considera necesario dejar de forma clara y expresa que la exención contemplada en el Literal f del Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016 ya mencionado, incluye a los docentes vinculados bajo la figura de ocasionales en el Instituto Pedagógico Nacional.

Que desde el momento mismo de la expedición del Acuerdo N° 010 de 2016, el máximo órgano de la Universidad se buscaba cobijar a aquellos empleados y docentes indicados en los considerandos anteriores, por lo que se hace necesario modificar los literales e y f del Artículo 5° del Acuerdo referido, con el fin de que se aclare y establezca expresamente a quiénes cobijan dichas exenciones.

Que de igual forma, desde la expedición del Acuerdo N° 010 de 2016 la comunidad universitaria en general y las organizaciones sindicales SINTRAUNAL-UPN, ASPU-UPN y SINTRAUPN han advertido dificultades para la aplicación del Acuerdo N° 010 de 2016, al no estar establecidas las exenciones para los casos ya mencionados.

Que como resultado de las diversas solicitudes y reuniones sostenidas con los sindicatos en relación con las observaciones sobre el Acuerdo N° 010 de 2016, y por decisión del Consejo Superior, se estableció una comisión ocasional para revisar conjuntamente con los sindicatos, delegados del Consejo Superior y delegados de la administración el articulado del Acuerdo N° 010 de 2016 y especialmente el listado de exenciones de que trata el Artículo 5 del citado acuerdo, con el fin de lograr una propuesta de modificación al mismo de forma concertada.

Que la comisión ocasional para la revisión del Acuerdo N° 010 de 2016 se reunió el día 9 de diciembre de 2016 y encontró de manera concertada la necesidad de modificar el Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016, con el fin de aclarar de forma expresa las exenciones unificadas mediante el mismo acto administrativo.

Que de igual forma, y para enmendar un error formal de digitación, los literales del Artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016 merecen ser ajustados, por cuanto allí aparecen dos literales con letra e.

Que así mismo, en la comisión ocasional se encontró necesario incluir otros aspectos sobre las exenciones tales como: a) establecer el tope máximo de un semestre adicional al número de periodos académicos para cada programa, para el que se aplicará la exención; b) otorgar un descuento para los contratistas personas naturales con contrato de prestación de servicios u orden de prestación de servicios vigentes, entendiéndolos como colaboradores de la administración.

Que las exenciones, becas, descuentos e incentivos establecidos en la Universidad Pedagógica Nacional constituyen la expresión de una política de bienestar y estímulos para los servidores y colaboradores de la Universidad.

Que mediante sesión electrónica del 15 de diciembre de 2016, el Consejo Superior aprobó por mayoría de votos.

Que en virtud de lo anterior,

28 DIC. 2016

13



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 28 DIC. 2016

"Por el cual se modifica el artículo 5° del Acuerdo N° 010 del 2016"

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo 5° del Acuerdo N° 010 de 2016, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa, el cual, en consecuencia, quedará así:

**ARTICULO 5°.** Serán exentos del pago parcial o total de derechos de matrícula ordinaria los siguientes:

- a. Los becarios de posgrado de que trata el Acuerdo No. 043 de 2003 del Consejo Superior, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b. Los becarios de posgrado de que trata el artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- c. Los estudiantes de programas de posgrado a quienes se les reconozcan los incentivos de que tratan el Artículo 19 inciso 2 y el Artículo 20 incisos 1,2, y 3, del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior; o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d. Los estudiantes de cada proyecto curricular de posgrado por periodo académico que obtengan los dos promedios acumulados más altos de que trata el artículo 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- e. La exención de 2,5 SMLMV por semestre de que trata el artículo 3 del Acuerdo No. 11 del 2009 del Consejo Superior o las normas que lo modifiquen o sustituyan, para el Doctorado Interinstitucional.
- f. Los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional: docentes de planta, administrativos independientemente de su forma de vinculación y trabajadores oficiales; tendrán una exención del 90% del valor de la matrícula hasta por el número de periodos académicos establecidos para cada programa de *posgrado*. De forma excepcional también se aplicara a un semestre adicional, en los casos en que no se logre culminar los estudios dentro de los periodos fijados en cada programa. Los semestres adicionales posteriores a lo indicado, deberán ser cancelados por el valor ordinario de la matrícula. Esta misma exención la tendrán sus hijos, cónyuges y compañero o compañera permanente. Para los contratistas la exención será del 10% y solo aplicará para el contratista mas no para su familia y únicamente mientras se cuente con contrato vigente con la Universidad.
- g. Los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad Pedagógica Nacional, y los ocasionales del Instituto Pedagógico Nacional, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 3 del Acuerdo 16 de 2005 del Consejo Superior. Dicha exención será hasta por el número de periodos académicos establecidos para cada programa de *posgrado*. De forma excepcional también se aplicará a un semestre adicional, en los casos en que no se logre culminar los estudios dentro de los periodos fijados en cada programa. Los semestres adicionales posteriores a lo indicado, o cuando finalice la vinculación de forma definitiva, deberán cancelar el valor ordinario de la matrícula. La misma exención establecida para el docente ocasional o catedrático, según el caso, la tendrán sus hijos, cónyuges y compañero o compañera permanente.
- h. Los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional: docentes, administrativos independientemente de su forma de vinculación y con excepción de los contratistas y trabajadores oficiales, así como los docentes catedráticos y ocasionales; tendrán una exención del 90%

28 DIC. 2016

76



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 28 DIC. 2016

*"Por el cual se modifica el artículo 5° del Acuerdo N° 010 del 2016"*

del valor de la matrícula hasta por el número de periodos académicos establecidos para cada programa, en el caso de pregrado, y hasta el grado 11°, para el caso del IPN, con cargo al presupuesto de Bienestar, Programa de Bienestar Social y Programa de Incentivos. Esta misma exención la tendrán sus hijos, cónyuges y compañero o compañera permanente de los servidores aquí indicados.

- i. La Universidad otorgará anualmente hasta dos (2) becas del 100% sobre la matrícula en los programas curriculares de posgrado a los egresados de pregrado que obtengan premios a nivel nacional o internacional por su desempeño como docentes o investigadores en los ámbitos educativo, pedagógico, científico, tecnológico, ambiental, deportivo, social, cultural o político. La decisión será tomada por el Consejo Académico, a solicitud de los postulantes, y de acuerdo con la reglamentación que el mismo Consejo emita.

**Parágrafo 1.** Quedan derogadas las demás exenciones y descuentos, con excepción de las que se encuentren pactadas en las convenciones colectivas o pactos convencionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGATORIA Y VIGENCIA.** Quedan derogadas las normas que sean contrarias a lo aquí establecido. Las demás normas previstas en el Acuerdo 010 de 2016 y que no fueron objeto de la presente modificación, continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los 28 DIC. 2016

  
**WILLIAM LIBARDO MENDIETA M.**  
Presidente del Consejo Superior

  
**HELBERTH AUGUSTO CHOACHI**  
Secretario General

Vo.Bo. Dra. Angélica Del Pilar Torres Agudelo—OJU  
